

Radicado 535-2008 (proviene del juzgado 6 del Circuito) CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

eliana dominguez leyton <elianadominguez704@gmail.com>

Vie 8/07/2022 2:54 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (424 KB)

Contestacion demnada de Reconvenccion.pdf;

Señor(a):

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

Ref. DEMANDA DE PERTENENCIA, promovido por FLORIBERTO APARADOR FONSECA contra INVERSIONES BLANCO & CIA LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado 535-2008 (proviene del juzgado 6 del Circuito)

ELIANA DEL CARMEN DOMINGUEZ LEYTON, mayor ciudadana en ejercicio y abogada de profesión, identificada con la cedula de ciudadanía numero 33.355.582 expedida en Magangué y la tarjeta en profesional N° 174.086 del CSJ, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando como apoderada del señor **JOSE JOHNNIER SANDOVAL ROMERO** mayor, identificada con Cédula de ciudadanía No. **72.198.301** expedida en la ciudad de Barranquilla, domiciliado en la Cra 82 # 110-900 prolongación de la vía 40 en la ciudad de Barranquilla, de acuerdo al poder adjunto a la demanda de pertenencia, presentada en calidad de **TERCERO AD – EXCLUDENDUM**, respetuosamente estando dentro del término concedido por su despacho, presentó contestación a la DEMANDA DE RECONVENCIÓN, presentada por el apoderados del señor., FLORIBERTO APARADOR FONSECA, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, si la posesión sobre el predio de mayor extensión, que ejerce, el señor FLORIBERTO APARADOR FONSECA, data desde el 2001, en ese sentido nos acogemos a los que sea probado en el trámite del proceso.

Sin embargo, cabe destacar que la mayor parte del inmueble que describe está compuesta por agua, de la ciénaga de mallorquín, por tanto, esa parte del inmueble es imprescriptible, por ser un bien de uso público.

HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, por cuanto no hay ningún documento que acredita esa venta (escritura ni similar), al momento de promover la demanda, más allá de una declaración extraprocesal, ese sentido nos acogemos a los que sea probado en el trámite del proceso.

HECHO TERCERO: NO ES UN HECHO, sino un relato de la historia y etapas del proceso, que contiene la descripción de algunas de ellas. En tal sentido si el apoderado pretendía referirse a cada una de ellas, para promover una respuesta por parte de mi mandante, debió haberlo realizado por separado como un hecho individual, tal como lo es exigido por la norma procesal.

HECHO CUARTO: Contiene DOS (2) hechos individuales, frente a los cuales nos pronunciamos así: **ES CIERTO**, que mi mandante presentó en calidad de TERCERO AD – EXCLUDENDUM, demanda de pertenencia, respecto a un inmueble de menor extensión que se encuentra jurídicamente incluido dentro del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-30938 de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Frente a la compraventa de inmueble pretendido por parte de mi mandante, **ES CIERTO**, que fue adquirida por compraventa de derechos de posesión realizado a los hermanos SANDOVAL ORTIZ, pues a diferencia de lo manifestado por el demandante, mi cliente señor Sandoval Romero, si cuenta con una escritura de posesión, distinto a las declaraciones extra procesos que fue el único indicio aportado por el demandante en reconvención, para sustentar el derecho que pretende le sea reconocido.

HECHO QUINTO: No es un Hecho, sino relatos y conclusiones del apoderado, No Obstante, sea preciso señalar que; **ES PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto que si bien ES CIERTO lo manifestado por el demandante, frente a las construcciones de las mejoras y explotación económica del lote de menor extensión, que ha venido realizando mi mandante, y que se encuentran debidamente acreditadas dentro de este proceso, en la intervención como TERCERO AD – EXCLUDENDUM, **NO ES CIERTO**, que al demandante en reconvención, se le debía pedir permiso, para realizarlas, toda vez que no es el titular de dominio, como se prueba con el certificado de tradición del inmueble, sumado a lo anterior, no es menos resaltar, que el mentado señor, reconoce y acepta los derechos reclamados dentro del proceso, por tanto no existe en el proceso prueba alguna que acredite la reclamación hecha por el señor Floriberto APERADOR, en contra de mi mandante, por las construcciones realizadas en el inmueble, que van de, cerramiento en concreto, construcción de mejoras, explotación económica de las bodegas allí construida, entre otras, a pesar que estas se **han venido realizando desde hace más de 10 AÑOS.** .

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones hechas por el demandante en reconvención y su apoderado, por lo tanto, solicito se rechacen las pretensiones de la demanda en reconvención y se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Pretensiones que además se encuentran mal formuladas y por tanto no pueden obtener decisión distinta a ser rechazadas por indebida acumulación, toda vez que no puede promoverse y menos concederse el pago de una suma dineraria sin que exista alguna fuente de obligación.

EXCEPCION DE MERITO

-

1. INEXISTENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO ECONMICO RECLAMADO.

Esta excepción, encuentra su fundamento en la inviabilidad e improcedencia que le asiste al demandante en reconvención, para promover y pretender el pago de suma dineraria alguna, sin que exista previamente el reconocimiento de un derecho a su favor, que le sirva como fuente de obligación. En ese sentido, para el caso en concreto, mal podría condenarse a mi mandante a pagar una suma de dinero, sin que previamente le haya sido reconocida jurídicamente la posesión al demandante en reconvención. Razón por la cual debe declararse probada esta excepción sin mayor esfuerzo de valoración.

2. MALA FE DEL DEMANDANTE EN RECONVENCION.

Para sustentar esta excepción, destáquese como el demandante en reconvención reconoce y acepta en el hecho N. 5 inciso 3 y 4, y en las pretensiones del libelo de la demanda en reconvención, que mi mandante es quien ha realizados las mejoras en el lote de menor extensión, (inmueble que pretende le sea reconocido judicialmente en su intervención como TERCERO AD – EXCLUDENDUM, dentro de la demanda principal).

Reconocimiento de estos actos jurídicos, a favor de mi mandante que ahora pretende le sea devuelto el valor del avalúo del terreno junto con las mejoras allí construidas por mi mandante. Sin embargo, y a pesar de ser consciente que no era su inmueble y que no eran sus mejoras, ingresó sin autorización al inmueble, y los presentó, como suyos, en la inspección judicial y en la práctica de inspección judicial con intervención de perito realizada por la doctora MARIA ESPERANZA MORENO SEPULVEDA, (Ver fls.) haciendo incurrir en error a los funcionarios, lo que prueba la mala fe y el despropósito con la que ha venido actuando, el señor Floriberto Aperador y sus apoderados, razón por la cual esta excepción se encuentra probada y debe ser reconocida por el despacho.

Como pruebas de la acreditación de la titularidad de las mejoras y explotación del terreno de menor extensión a favor de mi mandante téngase como pruebas las aportadas a la demanda como tercero AD – EXCLUDENDUM.

3. BUENA FE DEL DEMANDANO EN RECONVENCION.

Nótese señor juez, como mi mandante, a diferencia del señor Aperador, ha actuado siempre de buena fe, en el trámite del proceso, que, al enterarse de la demanda, por la inscripción de esta en el folio de matrícula, y no porque su vecino y demandante en reconvención, le haya informado, al hacerse parte del proceso, manifestó compartir la comunidad del inmueble con el señor aperador, quien tenía la posesión del inmueble de mayor extensión, que mi mandante si le reconoce.

PRUEBAS.

Ténganse como prueba de lo manifestado las siguientes:

DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas los documentos aportados en:

- Demanda principal,
- Demanda de reconvención,
- Contestación de la demanda.
- Demanda de pertenencia, presentada en calidad de **TERCERO AD – EXCLUDENDUM.**
- **Objeciones presentadas al dictamen pericial por parte del TERCERO AD – EXCLUDENDUM.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Por estimarlo necesario y pertinente, señor Juez ruego a usted se sirva citar para que le sean formulado interrogatorio al señor:

- **FLORIBERTO APARADOR FONSECA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **6.772.978** expedida en la ciudad de Tunja, domiciliado en la carrera 82 #111- 890, prolongación de la vía 40 en la ciudad de Barranquilla

A fin de que rindan absuelva interrogatorio que haré sobre; la posesión del inmueble, construcción de mejoras realizadas, y tiempo de posesión por mi mandante.

3.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito se ordene Inspección judicial en asocio de peritos, sobre el inmueble ubicado en la Cra. 82 # 110-900 prolongación de la vía 40 en la ciudad de Barranquilla, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de los actos que han ejecutado el demandante como dueño del inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente demanda en las siguientes normas: Artículos 762, 778 y S.S. y 2512,2521,2522, 2531, 2532 y S.S. del Código Civil, Artículos 1 y 2 de la Ley 791 de 2002, y Artículo 63, 375 CGP

NOTIFICACIONES.

- La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 12 N° 22 -87 local 11 centro Comercial Plaza Milán en la ciudad de Santa Marta, o en el correo electrónico elianadominguez704@gmail.com teléfono 310 4405475 o en la secretaria de su despacho.
- El demandado: **JOSÉ JOHNNIER SANDOVAL ROMERO**, recibirá notificaciones en la carrera 82 #111- 900, prolongación de la vía 40 en la ciudad de Barranquilla.
-
- El demandante, en la dirección suministrada en la demanda de reconvención.

De usted, atentamente.

ELIANA DEL CARMEN DOMINGUEZ LEYTON
C.C. 33.355.3582 de Magangué (Bol.)
T.P. 174.086 C.S. de la J.

--

Eliana Dominguez Leyton

Abogada

Especialista en Procedimiento Civil

Derecho Comercial

Candidata a Magister en Derecho Comercial.

Señor(a):
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Ref. DEMANDA DE PERTENENCIA, promovido por FLORIBERTO APARADOR FONSECA contra INVERSIONES BLANCO & CIA LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicado 535-2008 (proviene del juzgado 6 del Circuito)

ELIANA DEL CARMEN DOMINGUEZ LEYTON, mayor ciudadana en ejercicio y abogada de profesión, identificada con la cedula de ciudadanía numero 33.355.582 expedida en Magangué y la tarjeta en profesional N° 174.086 del CSJ, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando como apoderada del señor **JOSE JOHNNIER SANDOVAL ROMERO** mayor, identificada con Cédula de ciudadanía No. **72.198.301** expedida en la ciudad de Barranquilla, domiciliado en la Cra 82 # 110-900 prolongación de la vía 40 en la ciudad de Barranquilla, de acuerdo al poder adjunto a la demanda de pertenencia, presentada en calidad de **TERCERO AD – EXCLUDENDUM**, respetuosamente estando dentro del término concedido por su despacho, presento contestación a la DEMANDA DE RECONVENCION, presentada por el apoderados del señor., FLORIBERTO APARADOR FONSECA, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, si la posesión sobre el predio de mayor extensión, que ejerce, el señor FLORIBERTO APARADOR FONSECA, data desde el 2001, en ese sentido nos acogemos a los que sea probado en el trámite del proceso.

Sin embargo, cabe destacar que la mayor parte del inmueble que describe está compuesta por agua, de la ciénaga de mallorquín, por tanto, esa parte del inmueble es imprescriptible, por ser un bien de uso público.

HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, por cuanto no hay ningún documento que acreditara esa venta (escritura ni similar), al momento de promover la demanda, más allá de una declaración extraprocesal, ese sentido nos acogemos a los que sea probado en el trámite del proceso.

HECHO TERCERO: NO ES UN HECHO, sino un relato de la historia y etapas del proceso, que contiene la descripción de algunas de ellas. En tal sentido si el apoderado pretendía referirse a cada una de ellas, para promover una respuesta por parte de mi mandante, debió haberlo realizado por separado como un hecho individual, tal como lo es exigido por la norma procesal.

HECHO CUARTO: Contiene DOS (2) hechos individuales, frente a los cuales nos pronunciamos así: **ES CIERTO**, que mi mandante presento en calidad de TERCERO AD – EXCLUDENDUM, demanda de pertenencia, respecto a un inmueble de menor extensión que se encuentra jurídicamente incluido dentro del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-30938 de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Frente a la compraventa de inmueble pretendido por parte de mi mandante, **ES CIERTO**, que fue adquirida por compraventa de derechos de posesión realizado a los hermanos SANDOVAL ORTIZ, pues a diferencia de lo manifestado por el demandante, mi cliente señor Sandoval Romero, si cuenta con una escritura de posesión, distinto a las declaraciones extra procesos que fue el único indicio aportado por el demandante en reconvención, para sustentar el derecho que pretende le sea reconocido.

HECHO QUINTO: No es un Hecho, sino relatos y conclusiones del apoderado, **No Obstante, sea preciso señalar que; ES PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto que si bien ES CIERTO lo manifestado por el demandante, frente a las construcciones de las mejoras y explotación económica del lote de menor extensión, que ha venido realizando mi mandante, y que se encuentran debidamente acreditadas dentro de este proceso, en la

intervención como TERCERO AD – EXCLUDENDUM, **NO ES CIERTO**, que al demandante en reconvención, se le debía pedir permiso, para realizarlas, toda vez que no es el titular de domino, como se prueba con el certificado de tradición del inmueble, sumado a lo anterior, no es menos resaltar, que el mentado señor, reconoce y acepta los derechos reclamados dentro del proceso, por tanto no existe en el proceso prueba alguna que acredite la reclamación hecha por el señor Floriberto APERADOR, en contra de mi mandante, por las construcciones realizadas en el inmueble, que van de, cerramiento en concreto, construcción de mejoras, explotación económica de las bodegas allí construida, entre otras, a pesar que estas se **han venido realizando desde hace más de 10 AÑOS.** .

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones hechas por el demandante en reconvención y su apoderado, por lo tanto, solicito se rechacen las pretensiones de la demanda en reconvención y se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Pretensiones que además se encuentran mal formuladas y por tanto no pueden obtener decisión distinta a ser rechazadas por indebida acumulación, toda vez que no puede promoverse y menos concederse el pago de una suma dineraria sin que exista alguna fuente de obligación.

EXCEPCION DE MERITO

1. INEXISTENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO ECONOMICO RECLAMADO.

Esta excepción, encuentra su fundamento en la inviabilidad e improcedencia que le asiste al demandante en reconvención, para promover y pretender el pago de suma dineraria alguna, sin que exista previamente el reconocimiento de un derecho a su favor, que le sirva como fuente de obligación. En ese sentido, para el caso en concreto, mal podría condenarse a mi mandante a pagar una suma de dinero, sin que previamente le haya sido reconocida jurídicamente la posesión al demandante en reconvención. Razón por la cual debe declararse probada esta excepción sin mayor esfuerzo de valoración.

2. MALA FE DEL DEMANDANTE EN RECONVENCION.

Para sustentar esta excepción, destáquese como el demandante en reconvención reconoce y acepta en el hecho N. 5 inciso 3 y 4, y en las pretensiones del libelo de la demanda en reconvención, que mi mandante es quien ha realizados las mejoras en el lote de menor extensión, (inmueble que pretende le sea reconocido judicialmente en su intervención como TERCERO AD – EXCLUDENDUM, dentro de la demanda principal).

Reconocimiento de estos actos jurídicos, a favor de mi mandante que ahora pretende le sea devuelto el valor del avalúo del terreno junto con las mejoras allí construidas por mi mandante. Sin embargo, y a pesar de ser consCiente que no era su inmueble y que no eran sus mejoras, ingresó sin autorización al inmueble, y los presentó, como suyos, en la inspección judicial y en la práctica de inspección judicial con intervención de perito realizada por la doctora MARIA ESPERANZA MORENO SEPULVEDA, (Ver fls.) haciendo incurrir en error a los funcionarios, lo que prueba la mala fe y el despropósito con la que ha venido actuando, el señor Floriberto Aperador y sus apoderados, razón por la cual esta excepción se encuentra probada y debe ser reconocida por el despacho.

Como pruebas de la acreditación de la titularidad de las mejoras y explotación del terreno de menor extensión a favor de mi mandante téngase como pruebas las aportadas a la demanda como tercero AD – EXCLUDENDUM.

3. BUENA FE DEL DEMANDANO EN RECONVENCION.

Nótese señor juez, como mi mandante, a diferencia del señor Aperador, ha actuado siempre de buena fe, en el trámite del proceso, que, al enterarse de la demanda, por la inscripción de esta en el folio de matrícula, y no porque su vecino y demandante en reconvención, le haya informado, al hacerse parte del proceso, manifestó compartir la comunidad del inmueble con el señor aperador, quien tenía la posesión del inmueble de mayor extensión, que mi mandate si le reconoce.

PRUEBAS.

Ténganse como prueba de lo manifestado las siguientes:

DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas los documentos aportados en:

- Demanda principal,
- Demanda de reconvención,
- Contestación de la demanda.
- Demanda de pertenencia, presentada en calidad de **TERCERO AD – EXCLUDENDUM.**
- **Objeciones presentadas al dictamen pericial por parte del TERCERO AD – EXCLUDENDUM.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Por estimarlo necesario y pertinente, señor Juez ruego a usted se sirva citar para que le sean formulado interrogatorio al señor:

- **FLORIBERTO APARADOR FONSECA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **6.772.978** expedida en la ciudad de Tunja, domiciliado en la carrera 82 #111- 890, prolongación de la vía 40 en la ciudad de Barranquilla

A fin de que rindan absuelvan interrogatorio que haré sobre; la posesión del inmueble, construcción de mejoras realizadas, y tiempo de posesión por mi mandante.

1

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito se ordene Inspección judicial en asocio de peritos, sobre el inmueble ubicado en la Cra. 82 # 110-900 prolongación de la vía 40 en la ciudad de Barranquilla, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de los actos que han ejecutado el demandante como dueño del inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente demanda en las siguientes normas: Artículos 762, 778 y S.S. y 2512,2521,2522, 2531, 2532 y S.S. del Código Civil, Artículos 1 y 2 de la Ley 791 de 2002, y Artículo 63, 375 CGP

NOTIFICACIONES.

- La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 12 N° 22 -87 local 11 centro Comercial Plaza Milán en la ciudad de Santa Marta, o en el correo electrónico elianadominguez704@gmail.com teléfono 310 4405475 o en la secretaria de su despacho.
- El demandado: **JOSÉ JOHNNIER SANDOVAL ROMERO**, recibirá notificaciones en la carrera 82 #111- 900, prolongación de la vía 40 en la ciudad de Barranquilla.
- El demandante, en la dirección suministrada en la demanda de reconvención.

De usted, atentamente.



ELIANA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ LEYTON
C.C. 33.355.3582 de Magangué (Bol.)
T.P. 174.086 C.S. de la J.